

CIRCULAR 3 / NOVIEMBRE 2020:

REGULACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA TRAS EL NUEVO ESTADO DE ALARMA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FECHA 25/10/2020.

ORDEN DE 8 NOVIEMBRE 2020 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Habiéndose dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el Gobierno de la Nación, por el cual se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19, la Orden de 29 de octubre y la de 8 Noviembre 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de COVID-19 (BOJA Extraordinario nº 73 de 30/10/2020 y nº 77 de 8/11/2020).

La Orden 29 de octubre de 2020 establece distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública. Concretamente se definen cuatro niveles en los que puede situarse un territorio tras la evaluación de riesgo, el nivel cuatro el de mayor riesgo.

La orden de noviembre de 2020 modula los niveles de alerta 3 y 4 previstos en la Orden de la Consejería de Salud y Familia del 29/10/2020 mediante medidas vinculadas al establecimiento de un grado 1 en los niveles de alerta 3 y 4 relativo a una limitación horaria.

Encontrándose la ciudad de Sevilla en la actualidad en el **nivel cuatro de alerta sanitaria, medidas del grado 1, se adoptan las siguientes medidas** en aplicación a la Orden de 29/10/2020 y 8/11/2020, cuya duración es desde las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, los cuales se podrán ampliar o reducir según la evolución:

1º.- **Queda suspendida la actividad físico – deportiva** en las instalaciones de Gestión Directa e Indirecta **a partir de las 18 horas, a excepción de:**

- La práctica de **deporte federado**, rigiéndose por sus protocolos respectivos y espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categorías de edad desde los 16 años hasta categoría absoluta.
- Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el **deporte no federado**, siempre que no se trate de deportes de contacto y para deportistas desde los 16 años.



2º.- No se podrá superar en ningún caso el 40% del aforo máximo de la instalación y/o espacio/unidad deportiva.

3º.- En las instalaciones deportivas municipales (gestión directa e indirecta), se delimitarán claramente los espacios destinados a la práctica deportiva y los destinados a ambigü u otros usos, con la finalidad de poder aplicar de manera independiente la normativa correspondiente a cada espacio.

4º.- En los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones, no habrá espectadores en las zonas deportivas de la instalación.

5º.- En la práctica deportiva de **deporte no federado, se limita el número de deportistas en grupos de 15 como máximo** en deportes colectivos o de equipo, constituidos en grupos estables y de **6 deportistas máximo en grupos estables de deportes individuales.**

Estos grupos podrán compartir una misma instalación con otros grupos iguales, siempre que quede garantizada, en todo momento y en todo caso, una **distancia física entre ellos de al menos 3 metros, el aforo establecido del 40% como máximo y hasta las 18 horas.**

6º.- Actividades aeróbicas o clases grupales: grupos de un máximo de 6 personas. Estos grupos podrán compartir una misma instalación con otros grupos iguales, siempre que quede garantizada, en todo momento y en todo caso, **distancia física entre ellos de al menos 3 metros, el aforo establecido del 40% como máximo y hasta las 18 horas.**

7º.- En aplicación a la Orden de 22/10/2020: **En el caso de la práctica físico-deportiva no federada, el uso de mascarilla será obligatorio si no se puede garantizar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.**